



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00465-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COPACENTRO a través de endosatario judicial, contra URIEL REYES SERPA y EUSEBIO JOSE CELINZ QUIROZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COPACENTRO contra URIEL REYES SERPA y EUSEBIO JOSE CELINZ QUIROZ por las siguientes sumas de dinero.

- a) SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COP (\$61.960.482,00), por concepto de Capital del pagare No. (39) 2018-59.
- b) DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS COP (\$16.397.743,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de abril de 2019 al 30 de octubre de 2020.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la DRA. IRMA CECILIA CHINCHILLA GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.